



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por MARIA ENCARNACION RUA CARRACEDO contra AFP PORVENIR S.A., informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 15 de de noviembre de 2017 y la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 4, en fecha 10 de mayo de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2015-00060
DEMANDANTE	MARIA ENCARNACION RUA CARRACEDO
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A.

Barranquilla, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión No. 2, en fecha 10 de mayo de 2021, **NO CASO** la sentencia de nuestro Superior funcional que al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, **CONFIRMÓ** la sentencia apelada y proferida el 27 de junio de 2016, en la cual se **CONDENÓ** a la demandada, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que, en PRIMERA instancia, se impuso condena en costas a cargo de la demandante, fijadas en cuatro (4) SMMLV y en SEGUNDA instancia, se impuso condena en costas a cargo de la demandante, se ordenará que se incluyan en la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

- 1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE, lo resuelto por La Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL1791-2021, Radicación N° 80541 del 10 de mayo de 2021, en la cual NO CASA la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2017, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la cual confirmo la sentencia proferida por este despacho el 27 de junio de 2016.
- 2.- Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.
- 3.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-00060



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a82086caa80f4172edcc0e696395203e29b67a414e629f5e25dc53efdba91aa

Documento generado en 26/08/2021 01:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>